INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy 15 de junio de 2023. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el demandante allego poder debidamente corregido. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIADAS DE SECTOR AGROPECUARIO EL LIQUIDACION CORVEICA
DEMANDADO	JORGE EDWIN PUERTO RIOS
RADICADO	765204003004-2021-00297-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1380
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDANTE CONCEDE PODER
DECISIÓN	RECONOCER PERSONERIA

Palmira (V). Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito mediante el cual el señor GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ CORTES representante legal y de agente liquidador designado del FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGRUPECUARIO - EN LIQUIDACION - CORVEICA confiere poder al abogado JAIME ANDRES ORTIZ NUÑEZ, a quien se le concede la facultad de continuar con el presente proceso y las demás tipificadas en el art. 76 y 77 del G.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E

UNICO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JAIME ANDRES ORTIZ NUÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 80.013.350, y portador de la tarjeta profesional No. 155.733 del C.S. de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGRUPECUARIO - EN LIQUIDACION - CORVEICA, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73584abd089e56b1b06a69e1d20e7e6a18526ac13eb7166d3f03e09de014b4a1**

Documento generado en 15/06/2023 07:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 15 de junio de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia **notificación conforme al art 291 la cual fue exitosa, como también allega notificación por aviso**, del demandado ANDRES MIGUEL CALDERON VILLADA venciéndose los términos para contestar el día **9 DE JUNIO DE 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo Not. Aviso: 20 de mayo de 2023

20, 21 y 22 inhábiles

Notificación surtida el día siguiente: 23 de mayo de 2023

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5°, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (24, 25 y 26 de mayo)**

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, por tratarse de proceso ejecutivo:

Mes / Año	Mayo y junio 2023									
Días Hábiles:	29	30	31	1	2	5	6	7	8	9
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	3	4								

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MINIMA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ANDRES MIGUEL CALDERON VILLADA
RADICADO	765204003004-2023-00012-00
PROVIDENCIA	1381
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION PERSONAL Y POR AVISO DEMANDADO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la demandada fue notificada en debida forma, guardando silencio, se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez este ejecutoriado el presente auto se ordenara seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que haga parte del proceso la notificación personal y por aviso las cuales fueron realizadas en debida forma.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Titulo valor (PAGARE).

TERCERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA
A pesar de haber sido notificado por aviso conforme lo dispone el art. 292 del CGP, de acuerdo a la constancia de recibido expedida por PRONTO ENVIOS, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a355fcaf63ade80f10425142718b123ffb889e490d6acfdc275f7e86d57c2e**
Documento generado en 15/06/2023 07:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**MALCO CARGA S.A.**
DEMANDADO	**COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ORDOÑEZ CABAL SAS**
RADICADO	**765204003004-2023-00076-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1346**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESPUESTA OFICIO BANCOLOMBIA**
DECISIÓN	**AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO**

Palmira Valle, quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial recibido por BANCOLOMBIA, donde indican que la medida de embargo fue registrada y se encuentra con saldo inembargable, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR al expediente la respuesta emitida por la entidad bancaria y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0e399c8f2f9ec1538c82ca2b9ec8e740c728589af180c91b75e6e29d46ccb2**

Documento generado en 15/06/2023 07:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, Respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE-COMFANDI
DEMANDADO	HERMES MAURICIO GUZMAN TOVAR
RADICADO	765204003004-2023-0007900
PROVIDENCIA	AUTO Nº1348
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SE AGREGA CONSTANCIA RADICACION OFICIO, RESPUESTAS BANCOS

Palmira, quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

UNICO: AGREGAR al expediente constancia de radicación oficio y las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3428fa7db90a90f7eb2e25feb93628f20277de4990b8cabced9053de1050a4**

Documento generado en 15/06/2023 07:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

....cretarial.-Junio quince (15) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 01404

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Rad. 2023-00087-00 (Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual)

.Palmira (V), junio quince (15) del año dos mil Veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E :

1o. ***DAR POR TERMINADO*** el presente proceso Verbal de responsabilidad Civil Contractual de mínima cuantía, instaurado por EDISON AUGUSTO RIVAS y ANA MILENA CHURY SANCHEZ, que actúan mediante apoderado, Abogado IRVIN FERNANDO MACIAS VILLAREAL contra AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S. A. AVIANCA por la TRANSACCION DE LA OBLIGACION realizada entre las partes, que avala el despacho por estar conforme a la ley. (Art. 312 del C. G. P.)

2º.- Se ordena Cancela la radicación y **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFIQUESE *Y CUMPLASE*

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97375f6f65270099bb1e610c8b26a93266ef02873788fb3dbcfe6ebb3fd1cbc5**

Documento generado en 15/06/2023 07:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: 15 de junio de 2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación a la demandada a al correo electrónico conforme a la Ley 2213 de 2022 y respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MINIMA
DEMANDANTE	FUNDACION COOMEVA
DEMANDADO	MAURICIO PERDIGON
RADICADO	765204003004-2023-00095-00
AUTO	1379
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO, CONSTANCIA RADICACION OFICIO Y RESPUESTA DE LAS ENITDADES BANCARIAS.
DECISIÓN	AGREGAR y REQUERIR

Palmira V. quine (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, la apoderada demandante allego memoriales solicitando se tenga por notificado al demandado, señalando que el resultado fue positivo, adjuntando escrito dirigido a la dirección electrónica del demandado: MAOPERDI1981@GMAIL.COM, igualmente solicita se dicte sentencia, agregando nuevamente el escrito dirigido al demandado donde le indica de manera correcta las disposiciones del art. 8 de la ley 2213 de 2022, sin embargo en sus escritos la togada omitió adjuntar la respectiva constancia de la empresa de mensajería por medio de la cual realizó la notificación y/o constancia de haber sido recibido en debida forma y de la apertura del mensaje

Ante la anterior situación, este despacho le solicita a la memorialista que aclare o allegue nuevamente la certificación en la cual se evidencie que lo enviado fue abierto y/o recibido por el demandado y que permita constatar que el resultado fue positivo, y que se cumpla con los requisitos del art. 8 de la ley 2213 del 2022 que a la letra dice "**la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".**

Seguidamente se observa que las entidades bancarias han dado respuesta sobre la medida de embargo, las cuales se agregarán al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación aportada por la parte actora, sin consideración alguna.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte interesada que proceda a efectuar en debida forma la notificación a la parte demandada, bien sea conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P., al correo electrónico o dirección aportada en la demanda ó en su defecto acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **cumpliendo los respectivos requisitos estipulados en cada una de las normas, o en su defecto allegue la constancia de apertura y/o lectura del correo agregado en el presente auto,** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: AGREGAR al expediente constancia de radicación oficio y las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdf49202dded12b783a4553af3837194dc4dcd91b2d63248e63ae8aba46ef14**
Documento generado en 15/06/2023 07:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: 15 de junio de 2023. A despacho del Señor Juez informando i que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar la demandada el día **8 DE JUNIO de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, igualmente allegaron respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo. Sírvase proveer.

.

Fecha de recibo por el destinatario: 23 de mayo de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Mayo 2023		
Días hábiles:	24	25	
	1	2	
Días Inhábiles:			

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Mayo y junio 2023									
Días Hábiles:	26	29	30	31	1	2	5	6	7	8
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	27	28	3	4						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MINIMA
DEMANDANTE	COOP. MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO- COOPHUMANA
DEMANDADO	MYRIAM PATRICIA SANTACRUZ RUIZ
RADICADO	765204003004-2023-00123-00
AUTO	1347
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO, CONSTANCIA RADICACION OFICIO Y RESPUESTA DE LAS ENITDADES BANCARIAS.
DECISIÓN	AGREGAR, PRUEBAS y PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira V. quine (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la entidad demandada fue notificada en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, al correo

electrónico: hefamo@hotmail.com, allegando la respectiva constancia de entrega del mensaje, expedida por la Empresa Servientrega en cuyo soporte se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Finalmente se tiene que las entidades bancarias han dado respuesta sobre la medida de embargo, las cuales se agregarán al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (PAGARE)

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El Demandado MYRIAM PATRICIA SANTACRUZ RUIZ fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

TERCERO: AGREGAR al expediente constancia de radicación oficio y las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP-ACG

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17a645b9512577bf700c62661482ecd84b3015e03fff4a6d22b63292ab63e20**

Documento generado en 15/06/2023 07:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, memorial allegado por la apoderada de la parte actora en el cual informa que realiza notificación al demandado, y respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO**
DEMANDADO	**MATILDE MARIA MANZI ORTIZ** **NINA VICENTA MANZI ORTIZ**
RADICADO	**765204003004-2023-00138-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1394**
CUANTIA	**MINIMA**
TEMAS Y SUBTEMAS	**NOTIFICACION Y RESPUESTA BANCOS**
DECISIÓN	**REQUERIR ALLEGAR ANEXOS DE NOTIFICACION, AGREGAR Y PONER EN CONNOCIMIENTO.**

Palmira Valle, quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial de notificación allegado por la apoderada actora, este despacho evidencia que el mismo no cuenta con los documentos enviados con la notificación y los cuales deben ser cotejados por la empresa de mensajería, por lo que este despacho requiere al memorialista allegar los documentos anexos a la notificación debidamente cotejados.

Seguidamente se observa que las entidades bancarias han dado respuesta sobre la medida de embargo, las cuales se agregarán al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue a este despacho los documentos enviados con la notificación realizada a las demandadas para poder ser tenida en cuenta.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

ACG

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d32a4397b197219b7309ce3a59f5e75941e25d4930492418d633415844c98a4**
Documento generado en 15/06/2023 07:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (15) de junio de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A..
DEMANDADO	LEIDY TATIANA FLOREZ CANO
RADICADO	765204003004-2023-00202-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1393
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. Quince (15) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra LEIDY TATIANA FLOREZ CANO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisible

- Revisada la demanda se evidencia que tanto en el poder, escrito de la demanda y medidas, se encuentran dirigidos al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira V (Reparto)**, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo Ejecutivo, adelantada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra LEIDY TATIANA FLOREZ CANO, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería a la apoderada designada, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones y demás que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUE

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2180223153267fa4129fa4426c1e9f76608ca0a99320e77cf0a23074fec49574**

Documento generado en 15/06/2023 07:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (15) de junio de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A..
DEMANDADO	JULIO CESAR VALENCIA HENAO
RADICADO	765204003004-2023-00203-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1401
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. Quince (15) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra JULIO CESAR VALENCIA HENAO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisible.

- Revisada la demanda se evidencia que tanto en el poder, escrito de la demanda y medidas, se encuentran dirigidos al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira V (Reparto)**, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo Ejecutivo, adelantada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra JULIO CESAR VALENCIA HENAO, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería a la apoderada designada, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones y demás que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e6f56ab23d0cc9d516659a79ef58ebd74790a91f4663ba4866ad01678c5d7d**

Documento generado en 15/06/2023 07:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (15) de junio de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta el avaluó comercial del bien base de la medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	YAMILETH BARANDICA ARCE
RADICADO	765204003004-2022-00149-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1387
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN AVALUO COMERCIAL
DECISIÓN	REQUIERE PARTE ACTORA.

Palmira V. Quince (15) de junio de dos mi veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, la apoderada judicial de la parte actora, presenta el avaluó comercial del bien base de la medida, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista, no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar los escritos a la parte contraria. Es de anotar que la parte demanda presenta el correo de notificaciones el cual es: yamilath315@yahoo.es, lo anterior y antes de entrar a estudiar el memorial aportado, deberá el actor cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegado por la parte actora para que obren dentro del proceso.

2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29b5f8e6dd2fbf4760df43120788d34e78034b81a809a7ecaeb728e6de41213**

Documento generado en 15/06/2023 08:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (15) de junio de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta el avaluó comercial del bien inmueble. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDA GARANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	NELSON VANEGAS CUERO
RADICADO	765204003004-2022-00150-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1392
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN AVALUO COMERCIAL.
DECISIÓN	REQUIERE PARTE ACTORA.

Palmira V. Quince (15) de junio de dos mi veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, el apoderado judicial de la parte actora, presenta el avaluo comercial del bien base de la medida, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista, no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar los escritos a la parte contraria. Es de anotar que la parte demandada presenta correo para notificaciones el cual es: nelsonvc1980@hotmail.com, lo anterior y antes de entrar a estudiar el memorial aportado, deberá la parte actora cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegado por la parte actora para que obre dentro del proceso.

2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f9c5bb9d8872e668020deea6a9e0ab053259e8f70345332a20026aaac13565**

Documento generado en 15/06/2023 08:01:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (15) de junio de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, por medio del solicita entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EFREN SANCHEZ.
DEMANDADO	RAFAEL LERMA CHAVARRO
RADICADO	765204003004-2022-00277-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1386
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITU DE TITULOS
DECISIÓN	REQUIERE PARTE ACTORA.

Palmira V. Quince (15) de junio de dos mi veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, el apoderado judicial de la parte actora, presenta una solicitud para le sean entregados los depósitos judiciales a la fecha, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista, no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar los escritos a la parte contraria. Es de anotar que la parte demanda aporto su correo cuando se le envió el link del proceso es cual es: **rafaellerma2508@hotmail.com**, Dicho lo anterior y antes de entrar a estudiar el memorial aportado, deberá el actor cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegado por la parte actora para que obren dentro del proceso.

2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fefe21e0d55a43d6fca760b531890e845671176e90d943791f59768bde9766**

Documento generado en 15/06/2023 08:01:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (15) de junio de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA MARGARITA MAYA BALLESTEROS
RADICADO	765204003004-2022-00406-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1388
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	REQUIERE PARTE ACTORA.

Palmira V. Quince (15) de junio de dos mi veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, la apoderada judicial de la parte actora, presenta la liquidación del crédito, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista, no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar los escritos a la parte contraria. Es de anotar que la parte demanda presenta el correo de notificaciones el cual es: katheosorio23@hotmail.com, lo anterior y antes de entrar a estudiar el memorial aportado, deberá la parte actora cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegado por la parte actora para que obren dentro del proceso.

2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8e7d9b201645462e30a170cf0bbee5c5b20e17270cf56ece7b9ae2c4209d0a**

Documento generado en 15/06/2023 08:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (15) de junio de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDA GARANTIA
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS.
DEMANDADO	JAMES MURILLO LARGACHA
RADICADO	765204003004-2022-00439-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1391
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	REQUIERE PARTE ACTORA.

Palmira V. Quince (15) de junio de dos mi veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, el apoderado judicial de la parte actora, presenta la liquidación del crédito, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista, no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar los escritos a la parte contraria. Es de anotar que la parte demandada presenta el correo para notificaciones el cual es: james0212@hotmail.com, lo anterior y antes de entrar a estudiar el memorial aportado, deberá la parte actora cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegado por la parte actora para que obren dentro del proceso.

2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27d43379dda8c5ae16b4a16ca3c66057fa1a4f84e93a6472ceda6103af8eda1**

Documento generado en 15/06/2023 08:02:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica